YR
PROCESO: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
RADICADO: **680014003011-2022-00821-00**
DEMANDANTE: **ITALO COLOMBIANA DE BATERÍAS S.A.S. -FAICO- (NIT. 890.203.904-4)**
DEMANDADO: **JOSÉ CAMILO ACEVEDO GARCÍA (C.C. 77.194.544)**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial en el cual la apoderada demandante, manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones en contra del accionado **JOSÉ CAMILO ACEVEDO GARCÍA** (anexo virtual N. 6 C1); y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las presentes diligencias, se accederá a lo solicitado.

De otra parte, se aceptará la sustitución del poder que realiza la Dra. NATALIA ANDREA NEIRA PALOMINO a favor de la Dra. ANDREA JULIANA VECINO PINZÓN, como apoderada de la parte demandante.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente demanda ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA**, adelantada por **ITALO COLOMBIANA DE BATERÍAS S.A.S. -FAICO-** contra **JOSÉ CAMILO ACEVEDO GARCÍA,** por el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** elevado por la parte interesada.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: NO SE ORDENA entrega de dineros, en atención a que no obran títulos judiciales a favor de este diligenciamiento. En el evento en que existan dineros a favor del proceso, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales, a favor del beneficiario de los mismos.

CUARTO: CANCELAR Y LEVANTAR la medida de **EMBARGO** en **BLOQUE** del establecimiento de comercio denominado **"TORNILLANTAS"** Identificado con matrícula mercantil # 81097, propiedad del demandado **JOSÉ CAMILO ACEVEDO GARCÍA** identificado con **C.C. 77.194.544**, registrado en la Cámara de Comercio de Valledupar. Esta medida fue decretada mediante auto fechado 13/01/2023 (anexo virtual N. 2 C2) y comunicada mediante Oficio **N. 0130** de fecha 24/01/2023.

QUINTO: CANCELAR la medida de **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros consignados en cuentas de ahorro, corrientes y demás títulos bancarios que posea el accionado **JOSÉ CAMILO ACEVEDO GARCÍA** identificado con **C.C. 77.194.544**, en los bancos: BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BBVA, SCOTIABANK, OCCIDENTE, AGRARIO, CAJA SOCIAL, FINANDINA, PICHINCHA, COOPCENTRAL, ITAU, FALABELLA y FINANCIERA COMULTRASAN. **NO SE ORDENA ELABORACIÓ DE OFICIOS,** en atención a que la misma no fue comunicada a las entidades bancarias.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución del poder que realiza la Dra. NATALIA ANDREA NEIRA PALOMINO a favor de la Dra. ANDREA JULIANA VECINO PINZÓN, identificada con C.C. 1.019.019.812 y T.P. 246.760 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante.

SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente 2022-00821-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ